

MILLER MEJÍA RADA
Abogado
Esp. Responsabilidad y Daño Resarcible



Florencia,

Doctora

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Correo electrónico: j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia - Caquetá

E. S. D.

Ref.,

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	ANA FRANCISCA CUÉLLAR y otros.
Demandado:	HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E.
Radicado:	18001334000420160066400
Asunto:	Alegatos de conclusión

Cordial saludo señora Juez,

MILLER MEJÍA RADA, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.547.086 de Florencia, abogado con tarjeta profesional 341.053 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E.** dentro del proceso de la referencia; respetuosamente y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 181 del CPACA, me permito formular alegatos de conclusión, conforme a lo siguiente:

1. Análisis probatorio del consentimiento informado implícito, sobreentendido o tácito

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra el principio de libertad probatoria, que implica que *"el juez puede formar su convicción a partir de cualquier medio probatorio, a menos que la ley exija prueba especial."*¹, cuya aplicación no es ajena al área de la responsabilidad estatal, ni mucho menos en materia donde se reporta que el hecho dañino lo compone la lesión al derecho a la información, por ausencia de consentimiento informado, sin que para este acto médico la Ley exija tarifa legal en cuanto a su prueba.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-555 de 2009.

Correo electrónico: milermejia23@hotmail.com
Contacto: 3209794785
Florencia, Caquetá

MILLER MEJÍA RADA
Abogado
Esp. Responsabilidad y Daño Resarcible



Igualmente, el Consejo de Estado ha admitido el consentimiento informado implícito, sobreentendido o tácito, como forma de exteriorizar la voluntad y avenencia respecto de un procedimiento médico:

*"Expresión volitiva tácita o indirecta que es manifestación inequívoca, clara y precisa de la voluntad y por lo mismo está dotada de igual fuerza vinculante que la forma directa de exteriorizar el querer, como que produce los mismos efectos que si hubiese sido expresada de manera explícita en un documento escrito. De ahí que si bien resulta deseable que el consentimiento informado sea manifestado externamente por el paciente de manera directa y expresa en un documento escrito, toda vez que este tipo de lenguaje es quizás el medio más idóneo para exteriorizar la voluntad en este tipo de situaciones, **nada impide para aquella se establezca a partir de otros instrumentos, como sería el comportamiento desplegado por el propio paciente frente a las indicaciones del médico tratante, que revelan su voluntad implícita manifestada en una declaración tácita**"²*

En el *sub examine* obran medios de prueba que conducen y convencen respecto del consentimiento informado de la señora ANA FRANCISCA CUÉLLAR CASTRO respecto del procedimiento ligadura de trompas de falopio con técnica de pomeroy. Así, en primer lugar es indicativo de la avenencia de la demandante en el mismo, la firma expresa que realizó en los procedimientos anteriores que se le practicaron, a saber, en la inducción del parto, la cesárea y la anestesia, que como se expondrá posteriormente –no fue aplicada únicamente para el procedimiento de desembrazo, sino también para el de esterilización.

Igualmente, de acuerdo a la historia clínica y la corroboración y análisis realizado frente a la misma por el especialista en ginecología y obstetricia JAVIER JOSÉ NATERA VIANA y el perito HAROLD SILVA MENESES, la señora ANA FRANCISCA CUÉLLAR CASTRO siempre estuvo acompañada de su madre, MARTHA ROCÍO CASTRO, en razón de que la primera padecía de retraso mental y ataques de epilepsia, al punto que era quien **también intervenía en la formación del consentimiento de su hija** para los diferentes procedimientos que le practicaron, encontrando su firma en el de inducción del parto, cesárea, anestesia y **de ligadura de trompas de falopio con técnica de pomeroy.**

En tal sentido, su madre quien fue quien la acompañó en todo el procedimiento y con su firma en el consentimiento de esterilización atestigua y depone sobre el consentimiento de la señora ANA FRANCISCA CUÉLLAR CASTRO al respecto, sin que dicho documento haya sido tachado de falsedad en su contenido. Luego, si partimos del hecho de que necesariamente debe existir consentimiento con firma escrita o expresa,

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 2008, exp 15737.

MILLER MEJÍA RADA
Abogado
Esp. Responsabilidad y Daño Resarcible



estaríamos apelando a un sistema de tarifa legal que para el caso concreto no media ley especial que así lo prescriba u ordene.

Considérese que en el consentimiento para la ligadura de trompas se le informaron todos los riesgos asociados a este procedimiento, aunado al acto médico a ejecutar por parte del médico ginecobstreta ETHEMBERTO OLAVE MURILLO (Q.E.P.D.), máxime si la parte demandante en ningún fragmento de la demanda o del discurrir procesal alega o imputa falencias en el contenido de la información de este documento, por ende su presunción de integralidad se ha mantenido vigente. Además, según el testimonio del Dr. JAVIER JOSÉ NATERA y la sustentación del perito SILVA MENESES no obra aparte de la historia clínica donde conste que a la paciente no se le informaron los riesgos y el procedimiento o que no entendió los mismos, ni mucho menos que era analfabeta, como lo indicó sin asidero probatorio la parte demandante.

De la misma manera, es menester considerar la integralidad de la historia clínica para entender tácitamente el consentimiento informado otorgado por la paciente para el procedimiento en comento, al punto que en el récord de anestesia o de la administración de la anestesia se detalla que lo suministrado no fue únicamente para la cesárea sino para esta y para el procedimiento de ligadura de trompas de Falopio con técnica de pomeroy:

Correo electrónico: milermejia23@hotmail.com
Contacto: 3209794785
Florencia, Caquetá

MILLER MEJÍA RADA
 Abogado
 Esp. Responsabilidad y Daño Resarcible



Hospital María Inmaculada
 Empresa Social del Estado
 Florencia - Caquetá
 Nit: 891.180.098-5

Centro de Administración de Anestesia

SERVICIO DE ANESTESIA				
H.C. 1117342868	Record.			
Nombre: Ana Francisca Cuéllar	Cesta			
PABELLÓN: psmet	Camu			
Fecha: 04-06-14	Servicio			

F	18	11	X	
Sexo	Edad	ASA		P

Dx.: Pre/Pos Cesárea y ligadura de trompas

Intervención Cesárea y ligadura de trompas

Cirujano M. Guevaras Ayudantes Dr. Santo Cruz

Anestesiólogo M. Guevaras Anestesia Regional Espinal Subaracnoidea

ANESTESICO 23

NIVEL

180	
160	
140	
120	
100	
80	
60	
40	
20	

SANGRADO + 1.000ml

DIURESIS 0.300ml

PREMEDICACION

MONITOREO GELCO

REGIONAL

INDUCCION

INTUBACION

PREMIUM

DRUGA

TOTAL

HOSPITAL MARIA INMACULADA
 E.S.E. Florencia Caquetá
 Certifico que este es un fiel copia tomada del original.
 Firma: MLR

Además, téngase en cuenta que la señora ANA FRANCISCA CUÉLLAR consintió expresamente el procedimiento de anestesia regional, que se reitera **–no fue solo con fines de cesárea, sino también de ligadura de trompas.**

Así las cosas, obran elementos de prueba para determinar que la paciente consintió en tal procedimiento de esterilización propiamente, sino que el ordenamiento jurídico exija que obligatoriamente deba ser de forma expresa o escrita, sino también de forma tácita o implícita.

2. De la probada aplicación del principio de beneficencia en el caso concreto y refuerzo al consentimiento informado tácito o implícito.

En este asunto se probó a través del testimonio del Dr. JAVIER JOSÉ NATERA y, en mayor medida con el dictamen pericial rendido por el Dr. HAROLD SILVA MENESES que

Correo electrónico: milermejia23@hotmail.com
Contacto: 3209794785
Florencia, Caquetá

MILLER MEJÍA RADA
Abogado
Esp. Responsabilidad y Daño Resarcible



la actuación del Hospital se enmarca en el principio de beneficencia, teniendo en cuenta los riesgos materno fetales que podría padecer la señora ANA FRANCISCA CUÉLLAR CASTRO en caso de un nuevo embarazo, por sus condiciones neurológicas al padecer retraso mental y por la epilepsia que sufría.

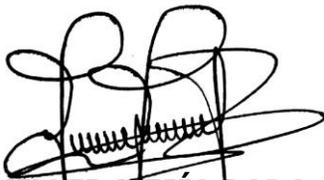
De esta manera, el perito dictamina que en mujeres epilépticas el riesgo de presentar complicaciones durante el embarazo y el parto es mayor, con su consecuencia concreción de efectos adversos como *"muerte fetal, malformaciones congénitas, prematuridad, bajo peso al nacer y hemorragia neonatal"*, al punto que las pacientes con epilepsia y consumo de medicamentos antiepilépticos sean consideradas como embarazos de alto riesgo.

Luego, la cantidad de problemas, riesgos y complicaciones que podría sufrir la señora ANA FRANCISCA CUÉLLAR en nuevo embarazo eran notables y extensos, aunado a los antecedentes de la paciente quien según la historia clínica sufrió un aborto previo; supone un hecho indicador preciso, conducente, pertinente y sobre todo útil para determinar que la decisión de ella era precisamente la práctica del procedimiento de esterilización mediante la ligadura de trompas de Falopio y, que en ejercicio de dicha voluntad la E.S.E. actuó bajo los cánones del principio de beneficencia en pro del bienestar y salud de la susodicha y de un nuevo feto.

3. Petición

Colofón de lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito se sirva despachar desfavorablemente las pretensiones enervadas en contra de mi representada y, se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el 188 y 306 del CPACA y lo prescrito en el numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.

Atentamente,



MILLER MEJÍA RADA
C.C. 1.117.547.086 de Florencia
T.P. 341.053 del C.S. de la J.

Correo electrónico: milermejia23@hotmail.com
Contacto: 3209794785
Florencia, Caquetá